



Municipalidad Provincial

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2024-MPJ/A

Jauja, 16 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.

VISTO:

El Informe Técnico N°0003-2024-MPJ/GPP, de fecha 15 de enero del 2024 emitido por la Gerencia de Administración y el Informe Legal N°017-2024-MPJ/GAJ/MGSP, de fecha 16 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre **Designación de atribución para firma del contrato de fideicomiso**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que son atribuciones del Alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

Que, en el numeral 184.1) del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expone que: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra contratada. 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo. 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido;

Que, en el numeral 185,1 del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expone que: El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante. b) El contratista participa como interviniente.



"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel**
Huamán
ALCALDE

Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076